

Los herejes y cismáticos se hallan fuera de este número, y por consiguiente, dejan de pertenecer á la congregacion constitutiva de la Iglesia, en la cual no caben disidencias.

Aunque destinamos el capítulo siguiente para reproducir doctrinas que explican la inteligencia verdadera de tan grave asunto, no es posible omitir en estas páginas una opinion digna de meditar. Gerson resuelve el asunto diciendo que la plena potestad secular concedida por Cristo á los Pontífices no es civil y judicial, sino puramente *directiva y ordenativa*; en cuya virtud el Papa declara que algun Príncipe, por sus crímenes y excesos, es indigno de gobernar á una sociedad cristiana; pues no puede negarse al Jefe de la Iglesia católica el derecho de apreciar la fe y moralidad de un Rey cristiano destinado á gobernar pueblos cristianos.

## CAPITULO VI.

### POTESTAD DE LA IGLESIA SOBRE LO TEMPORAL.

Superioridad de la potestad eclesiástica sobre la temporal por razon del fin.—Opinion de Belarmino y otros autores.—La Iglesia no interviene en asuntos ajenos al fin sobrenatural.—Cómo deben interpretarse ciertos textos evangélicos.



La jurisdiccion eclesiástica se ordena primaria y esencialmente á un fin sobrenatural, que tiene por objeto el mejor gobierno de la sociedad cristiana hasta conducir sus individuos á una dicha eterna con la observancia de nuestra verdadera religion; para cuyo logro es indispensable conservar el culto católico en perfecta unidad de dogmas y disciplina. El poder civil sólo tiene á su disposicion medios naturales con que dirige á los hombres, y exigiendo el fin sobrenatural absoluta sumision de los medios naturales, síguese de aquí el derecho de la Santa Sede para intervenir en los sucesos políticos que afectan al catolicismo, y hasta en la vida privada de los Reyes cuando sus vicios corrompiendo las costumbres á causa del escándalo, se oponen al fin de su institucion. De lo cual se deducen razones poderosas en favor de la supremacia pontificia sobre las potestades seculares, cuyas jurisdicciones deben ordenarse á tan elevado objeto. Y como el espíritu es superior á la materia, así la potestad espiritual es superior á



la civil. Creyóse, por consiguiente, que podía el Papa destituir á los Monarcas, juzgar sus controversias, é imponerles sus resoluciones cuando lo exigiera el fin sobrenatural. Doctrina que si hoy no merece aceptación, es preciso cuando ménos confesar que en la Edad Media fué la mejor garantía de las libertades públicas: y que pueblos bárbaramente oprimidos vieron levantarse ante sus tiranos una vigorosa y paternal autoridad, única salvaguardia de sus legítimos derechos, y protectora desinteresada de sus miserias y desgracias. Los Pontífices Romanos, moderando constantemente el despotismo de Señores feroces y violentos, prestaron grandes beneficios á muchos seres desgraciados, y quien lea la historia hallará que el pontificado fué siempre enemigo de todo género de tiranía. En aquellos tiempos se creyó que tratándose del fin superior y para el bien público, debían intervenir los Papas en asuntos seculares, juzgándolos y dictando cuantas disposiciones fueran convenientes á dicho fin sobrenatural, es decir, á la salvacion de los pueblos cristianos confiados á su vigilancia; y que dicha intervencion era propia é inherente á los derechos y obligaciones de su cargo, considerando cuánto peligraba la pública moral con los escándalos dados por el superior, y que la violación del derecho relaja el cumplimiento de los deberes. Por esta causa nuestros Papas siempre fueron rigurosos contra los Príncipes depravados y tiranos de sus pueblos. Así es que sólo hallaremos en la historia canónicamente castigados á ciertos Reyes cuya biografía está manchada con gravísimos delitos, y á los que favoreciendo cismas ó herejías atacaban la unidad católica, ó emplearon sus armas contra la misma Iglesia; pero no aparecerá depuesto Rey alguno de aquéllos que forman la gloria de su patria.

La doctrina en que nos ocupamos no se profesó ni estuvo en práctica de un modo absoluto. Creiase, y es bien cierto, que la potestad pontificia sobre asuntos temporales tiene carácter espiritual por causa de su fin; pero semejante poder, aunque verdaderamente eclesiástico, jamás se mezcló en los negocios seculares cuando éstos no se relacionaron directa ni indirectamente con el fin sobrenatural. En este último supuesto se interpreta y explica la doble potestad del pontificado simbolizada en dos espadas, según la interpretacion de

San Bernardo, indicada en el capitulo anterior. Mas relacionándose ciertos asuntos temporales con el fin sobrenatural debe intervenir en ellos la Santa Sede, pues de lo contrario resultaria imposibilitada para cumplir la mision que Jesucristo confió á los Papas: y como la obra de nuestro Redentor no fué incompleta, es indudable que extendió la jurisdiccion de su Vicario sobre todo cuanto se relacionase con los fines de la Iglesia que fundaba, y en aquello que fuera necesario ejercerla para conservar la pureza de su moral, dogmas y disciplina. El Papa como Jefe visible único y supremo de la verdadera Religion, juzga directamente los asuntos espirituales, y no puede prescindir de las cosas temporales relacionadas con aquéllos; en cuyo caso hállase obligado á emplear la espada de su autoridad temporal, aunque semejante uso sea más propio de los Príncipes seculares (1).

El derecho que algunos Papas ejercieron deponiendo de su dignidad á ciertos Monarcas cismáticos ó herejes, estaba fundado en la opinion de respetables escritores que lo creen inherente al cargo pontificio, cuya jurisdiccion es de derecho divino; por esta causa es de un carácter esencialmente diverso de la potestad civil. Así los Pontífices Romanos tienen dentro de su Estado potestad secular, que pueden extender sobre todo el pueblo cristiano cuando se ordene su ejercicio á la salvacion eterna de las almas, que es el fin sobrenatural de su cargo en este mundo; pero los poderes seculares jamás pueden ejercer la potestad espiritual: por esta razon el poder secular de la Santa Sede indudablemente es más perfecto que el de los Reyes, como se ha dicho anteriormente. La potestad pontificia es de un orden superior á todos los poderes públicos con que se gobiernan las naciones en sus diversas formas políticas. Extiéndese la autoridad espiritual de la Santa Sede sobre todos los Príncipes cristianos, pero éstos ningun derecho pueden ejercer en el fuero interno. El Pontífice tiene amplias facultades, y en todo cuanto se orde-

(1) Entre otros escritores defienden esta doctrina: ALBERT. PIGNINI, lib. 6, de *Hierarch. Eccles.*—PETR. DE PALUD. de *potest. Eccles.*—VALDEN., lib. 2, de *doctr. fd.*, art. 3, cap. 76, 77 y 78.—DURAND. de *orig. jurisd.* q. 3.—VICT. *praelect.* 1, de *potest. Eccles.*—SOTO, lib. 4 de *just.* q. 4, art. 1.—BAÑES de *just. in praeam.* q. 4, d. 2.



ne al fin espiritual su poder es mayor que el de los Príncipes seculares. De este principio cierto se dedujo que podía la Santa Sede, cuando era necesario é interesaba para el bien de nuestra Religión, destituir á los Monarcas. Las dos jurisdicciones con que los pueblos cristianos se gobiernan son diferentes por sus respectivos fines. El poder secular busca la felicidad humana, y la jurisdicción eclesiástica se encamina á la dicha eterna. De lo cual se deduce que los poderes civiles no pueden mezclarse en asuntos eclesiásticos, mientras que la Iglesia puede intervenir en los negocios seculares cuando se ordenan á su fin. Y siendo diferentes ambas jurisdicciones en cuanto á sus fines y ejercicio, y el fin de una superior al otro, resulta evidente la supremacía en favor de la eclesiástica jurisdicción. En los primitivos tiempos de la Iglesia, jueces eclesiásticos entendían sobre ciertos asuntos temporales de los cristianos: pero los legos han sido siempre incapaces é incompetentes para entender sobre asuntos espirituales. Y no sólo por su fin es la potestad espiritual superior á los poderes seculares, sino por causa de su divina institución (1).

Es indudable que Jesucristo concedió á los Apóstoles y á sus sucesores, potestad sobre los idólatras en lo referente á su enseñanza cristiana (2) jurisdicción de que necesitan los Pontífices Romanos para conservar la Iglesia: sin que por esta causa pretendamos hacer al Papa dueño y señor del mundo, sabiendo que su jurisdicción espiritual sobre los infieles cesa cuando éstos resisten la catequización, acto voluntario en el cual no cabe violencia; pero repetimos que es indudable la autoridad pontificia sobre asuntos temporales que se hallan relacionados con los espirituales de un pueblo católico. Y no cesaremos de consignar que el Pontífice carece de jurisdicción sobre negocios temporales extraños al fin sobrenatural,

(1) *Data est mihi omnis potestas in celo et in terra. MATH. cap. ult. ... et Agnus vincet illos: quoniam Dominus dominorum est, et Rex regum, etc., S. JOANN., Apocal., cap. xvii. v. 14.*

(2) *..... Euntes ergo docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti: docentes eos servare omnia quaecumque mandavit vobis. S. MATH., cap. xxviii, ver. 18, 19 y 20.*

siguiendo la opinion unánime de autores distinguidos (1).

La potestad de que se halla investido el Jefe de la Iglesia para dirigir los asuntos temporales al fin sobrenatural, no puede considerarse como civil, porque verdaderamente es una facultad espiritual en razon de sus tendencias. Es el Papa por derecho divino Jefe de la Iglesia cristiana, cuyo gobierno se identifica en sus fines con las potestades seculares de todo país cristiano; y siendo el fin de la Iglesia superior en perfección á los fines de la potestad civil, evidente es que dentro del fin moral debe someterse la potestad secular á la eclesiástica. Aunque Covarrubias (2) con otros muchos autores conceden origen divino á la potestad real, su opinion se concilia con la doctrina expuesta, considerando la mayor perfección y superioridad del fin sobrenatural. En este supuesto, y no pudiéndose negar al Papa una potestad suprema en la Iglesia cristiana, justo y procedente es que aplicara sus disposiciones lo mismo al poderoso que á los débiles, y corrigiese las costumbres públicas castigando sin reparo ni humana consideración á los Monarcas cuando se abandonaron á los excesos de la mayor depravación ó abusaron de la fuerza en daño del catolicismo. Esta intervencion del Papa se hace necesaria para el bien de la sociedad, porque el fin natural constitutivo de la misma, aunque imperfecto como todo medio humano, se ordena al fin sobrenatural, que no puede lograrse fuera de los medios perfectos que nuestra santa fe católica y su moral nos proporcionan. La experiencia viene demostrando que es imposible perfeccionar moralmente á los pueblos, sólo con leyes civiles; y siendo necesario inspirarles sentimientos religiosos, ella nos dice que no se puede prescindir del fin sobrenatural.

Dirige la Iglesia á nuestra humana sociedad con leyes morales, que son medios directos y perfectísimos. Los poderes seculares procuran igual orden por la justicia de su legisla-

(1) *Ceterum quantum ad secularem potestatem contrarium arbitrati sumus, videlicet quatenus hominem Christum non fuisse Regem non quod non potuit, erat quippe Deus, sed quia eum non decuit, neque subinde voluit. Soto: Comment. in evang. MAT., cap. i et xx.*

(2) COVARR: 2. p. t, 1 p. 6, 9.



cion civil, que proporciona medios menos perfectos. De lo cual se deduce cuán necesario es para un Estado el concurso de la religion, cuya moral únicamente puede hacer que los pueblos cumplan sus deberes. Y en esta concurrencia de ambas potestades para el bien social, es indudable que lo imperfecto ha de estar subordinado á lo perfecto, y que lo natural no puede equipararse con lo sobrenatural. Se prueba que la potestad civil es inferior á la eclesiástica, por el fin de ambas, no pudiendo negarse la superioridad y perfeccion del fin espiritual; pues, como ya hemos dicho, el temporal se concreta únicamente á la dicha de esta vida, que es inferior á la felicidad eterna; fin á donde nos dirige la Iglesia: luego la potestad secular es por su objeto y naturaleza muy inferior á la eclesiástica, cuyo exclusivo y absoluto fin es sobrenatural, pues consiste en la observancia de los preceptos evangélicos y práctica de las virtudes cristianas, de que depende una dicha eterna: objeto que necesariamente logra el cristiano prudente, justo, fuerte y exacto en el cumplimiento de sus deberes, y en todo morigerado, cuando al mismo tiempo conserva en su corazon el calor de la fe, no pierde la esperanza y practica la caridad: virtudes cristianas que no puede olvidar el hombre si aspira á dicho fin, siendo insuficientes las virtudes cívicas que por solo su valor se hallan circunscritas en los mezquinos límites de la soberbia y vanagloria.

Cuando concurren dos artifices al mismo fin, aquel que pueda usar de medios superiores dominará indudablemente al que se vale de medios inferiores. La Iglesia y el Estado secular buscan igual objeto, en la esfera natural de la presente vida de sus súbditos, que es su perfeccionamiento y mayor felicidad posible: la primera con sus leyes morales de absoluta perfeccion, y el segundo con sus códigos civiles, tan imperfectos por desgracia. La Iglesia puede subsistir sin el apoyo del Estado, ni se concreta en determinadas formas políticas; pero todavía no ha podido constituirse una sociedad de ateos, lo cual prueba que la superioridad está en favor de la religion, y por consiguiente de la Iglesia: deduciéndose que los poderes seculares deben estar sometidos á la jurisdiccion eclesiástica en aquello que se relacione directa ó indirectamente con el orden espiritual, supuesto que ambas potestades forman el todo con que se rigen y gobiernan los pueblos

cristianos. En los negocios relacionados con el fin comun de ambas jurisdicciones, aquélla que disponga de medios superiores dominará precisamente á la que dispone de medios inferiores. Esta fué regla de antiguos tiempos, que ya no quieren admitir ciertos cristianos: y por eso los Papas consideraron jurisprudencia corriente su derecho, en virtud del cual podían destituir á los Reyes enemigos de nuestra santa Religion: así como hoy la débil fe de los católicos permanece impasible, viendo despojado de su territorio y prisionero de un Monarca impío á nuestro santo Pontífice Pio IX.

Es el Papa jefe visible de nuestra comunión cristiana, luego debe ordenar todo cuanto sea conducente al bien de esta Iglesia, sin que de sus disposiciones pueda exceptuarse ningun católico, aunque se halle investido de la más elevada dignidad jerárquica, aunque posea el ingenio más elevado, aunque domine con su poder al mundo. Si la sociedad cristiana hubiera sido constituida de otro modo, habría hecho Jesucristo una obra imperfecta, ni es posible que creara seres privilegiados dentro de su Iglesia, una de cuyas bases constituye la más perfecta igualdad entre sus miembros. Abandonábase los hombres á las teorías más absurdas; y vierten su sangre para conseguir fines que lograrían fácilmente con la práctica del Evangelio enseñado por Jesucristo. Nuestro Redentor fundó su Iglesia sobre principios filosóficos que los sabios no habían comprendido, y partiendo de ellos fué enseñando una moral purísima que severamente condena todo acto contra Dios y el prójimo. Con el fin de conservar unidad entre los fieles creó el Pontificado, dándole jurisdiccion suprema en el orden espiritual suficiente para reprimir los excesos del poderoso, y conteniendo á la potestad civil dentro de los límites del fin sobrenatural, que no puede traspasar, ni desviar de él á sus gobernados.

Cuando los poderes seculares obran dentro de su orden, que es el orden natural, son independientes del Pontífice romano, que no se ocupa de actos puramente civiles ó políticos sin relacion alguna con la iglesia; pero ni aun el regalismo puede negar al Papa una jurisdiccion que sea suficiente para castigar á los Monarcas lo mismo que al más humilde católico. La razon ya se ha indicado, recordando que es el Pontífice pastor universal de la grey cristiana, y que á su